

LEYES NOCIVAS A LA IGLESIA

(1951)

La Conferencia Episcopal,

CONSIDERANDO:

1. Que existe un crecido número de leyes y decretos-leyes en vigencia, perjudiciales a la Iglesia y contrarios a sus derechos;
2. Que esas leyes necesitan una revisión cuidadosa y cambio radical en la que atañe a la religión católica y a los derechos eclesiásticos;
3. Que es primordial deber que los Prelados católicos el velar por la pureza de la fe y defender los derechos y privilegios de la Iglesia;
4. Que los actuales legisladores han manifestado su voluntad de legislar conforme a los principios católicos; y
5. Que en la actualidad están reunidas las HH. Cámaras,

RESUELVE:

1. Reconocer las medidas plausibles tomadas por el Gobierno en los últimos años en materia educativa, el más importante capítulo de una administración cristiana y patriótica.
2. Presentar alas HH. Cámaras un resumen de las leyes, decretos-leyes y otras disposiciones que perjudican en alguna forma a la Iglesia Católica o violan sus derechos:

a) Leyes de carácter general

1°. El Decreto N° 1140 de 1943, sobre instituciones de utilidad común, que lesiona los derechos de la Iglesia reconocidos en el Art. 5° del Concordato.

2°. El Decreto N° 685 de 1934, sobre beneficencia y asistencia social, lesivo de los derechos de la Iglesia consagrados en los artículos 2° y 3° del Concordato.

3°. Por la Ley 93 de 1938, Art. 4°, muchos organismos benéficos y docentes de la Iglesia quedaron clasificados de nuevo y a pesar del fallo anterior de la Corte Suprema de Justicia contra el Decreto N° 665, como “instituciones de utilidad común”. Lesiona también los artículos 2° y 3° del Concordato.

4°. El Art. 50 de la Constitución de 1936 establece la libertad de conciencia y deja la puerta abierta a la entrada de otras religiones, reemplazando así el Art. 38 de la Constitución de 1886, que declaró: “La religión católica, apostólica, romana es la de la nación; los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social”.

5°. El carácter de pruebas principales del estado civil respecto de los nacimientos, matrimonios, defunciones, que se les reconocía a los registros parroquiales, en virtud de las leyes 57 y 153 de 1887, ha sido negado en la reforma del Código Civil Colombiano, en virtud de la Ley 92 de 1938, art. 18, que dice así: “A partir de la vigencia de la presente Ley sólo tendrán carácter de pruebas principales del estado civil respecto de los nacimientos, matrimonios, defunciones, reconocimientos y adopciones que se verifiquen con posterioridad a ella, las copias auténticas de las partidas de registro del estado civil, expedidas por los funcionarios de que trata la presente Ley”.

6°. Se concedió personería jurídica a las Logias Masónicas, según la Ley 62 de 1935.

7°. De modo igual se concedió personería jurídica a la “Asociación Israelítica de Montefiore”, sociedad judaica declarada lesiva del orden social.

8°. La disposición del Código del Trabajo, sobre prestaciones sociales, que no distingue entre mujer legítima y la ilegítima.

9°. El Art. 379 del C. S. de T., que prohíbe a los sindicatos la asistencia a actos religiosos católicos.

10°. La ley que concede personería jurídica al Instituto Colombo-Soviético, la cual por el carácter de la institución que favorece va contra el orden social colombiano.

11°. El Código Penal de 1936 no califica como delitos ni el concubinato público ni el adulterio.

b) Leyes relativas a la educación

1°. El Decreto N° 2296 de 1938 impone planes de estudio, programas y horarios y una inspección exagerada que obliga a solicitar permiso del Ministerio de Educación no sólo para fundar escuelas y colegios, sino para matrículas, dar títulos, asuetos, títulos de profesores etc.

2°. Los decretos Nos. 92 y 1478 del mismo año, en sus considerandos, atentan contra los principios de una sana política educativa y contra normas aceptadas por la Iglesia sobre libertad de enseñanza.

3°. Hay una intervención del Estado que consideramos perjudicial e inconveniente, en el Decreto N° 142 de 1936.

4°. La Ley 32 de 1936 quebranta el Art. 3° del Concordato y el Can. 1374 del CIC, porque en ella se prohíbe a toda institución docente negarse a admitir alumnos por razones de “nacimiento ilegítimo”, diferencias sociales, raciales o religiosas. La violación de esta disposición constituye en el profesor, director o maestro, causal de mala conducta que origina su inmediata destitución y la pérdida definitiva del derecho de enseñar; y en los planteles educativos particulares implica la pérdida de la subvención oficial si la tuvieren, y del derecho a que sus títulos y certificados sean reconocidos por el Estado.

5°. El Decreto N° 1070 de 1938 asigna únicamente al Ministerio de Educación la facultad de expedir el título de bachiller.

6°. La Ley 99 de 1943, que crea los consejos de enseñanza, no da ninguna representación a los establecimientos religiosos y privados en general, que son los más numerosos, siendo así que dichos consejos son los encargados de reglamentar las actividades docentes.

7°. El Decreto N° 1478 de 1942 atropelló la educación privada, haciendo prácticamente imposible el establecimiento de centros de instrucción primaria privada, someténdolos a condiciones imposibles, so pena de gravísimas sanciones, como, v. gr., “seguir los programas elaborados por el Ministerio; pagar a los maestros por lo menos el sueldo mínimo fijado por la ley, y reconocerles sueldos de vacaciones; someter a la consideración del Ministerio el plan de organización del colegio; someterse a la inspección del Gobierno, quien podrá clausurar el plantel cuando así la exija por incumplimiento de los requisitos anteriores (Art. 6°).

8°. Los 19 monopolios establecidos, que hieren de muerte la enseñanza privada en Colombia:

1. De certificados de estudios en colegios de segunda enseñanza. Decreto 503 de 1936.
2. De enseñanza comercial. Decreto N° 506 de 1937.
3. De profesores de educación física en enseñanza secundaria. Decreto N° 26 de 1938.
4. De tiempo de trabajo y de vacaciones. Decreto N° 2296 de 1938.
5. De celebración de contratos de entidades deportivas con particulares. Decreto N° 275 de 1939.
6. De becas adjudicables. Decreto N° 1200 de 1939.
7. De títulos de bachillerato. Decreto N° 1200 de 1939.
8. De la fundación de establecimientos de educación. Decreto N° 2105 de 1939, artículo 8°.
9. De enseñanza industrial. Decreto N° 2340 de 1939.
10. De escalafón. Ley 2 de 1937 y Decreto N° 16 de 1940.
11. De certificados de operarios industriales. Decreto N° 106 de 1940.
12. De publicaciones sobre educación física. Decreto N° 106 de 1940.
13. De obligación de participar en consejos de coordinación. Decreto N° 707 de 1940.
14. De obligación de los padres de los alumnos de pertenecer al patronato escolar para poder recibir becas. Decreto N° 722 de 1940.
15. De enseñanza de comercio. Decreto N° 994 de 1941.

16. Del personal que integra el consejo técnico para la enseñanza primaria. Decreto N° 1340 de 1941. Para la secundaria, Decreto N° 1163 de 1941.

17. De exámenes. Decreto N° 690 de 1942.

18. De enseñanza para ciegos y sordomudos.. Decreto N° 1463 de 1942.

19. De funcionamiento de toda clase de planteles de enseñanza primaria. Decreto N° 1478 de 1942.

9°. Las disposiciones vigentes que confieren exclusivamente al Estado la facultad de otorgar títulos válidos en todos los grados de enseñanza y con mengua de los educadores en los establecimientos privados.

10°. Los decretos de 1939 del Ministerio de Educación sobre educación psíquica y física en los colegios.

11°. Al lado de las derogatorias o modificaciones de los expresados textos, el H. Congreso, por medio de la ley correspondiente, debe hacer participantes del presupuesto oficial, en forma proporcional y equitativa, a los establecimientos privados, de responsabilidad y organización suficiente, como ocurre en los Estados Unidos, Francia y otras naciones.

Pedir muy respetuosamente a las HH. Cámaras Legislativas la derogación o modificación de los citados textos legales y de los demás que de alguna manera sean lesivos de los derechos de la religión y de la Iglesia.

Dada en Bogotá a 28 de noviembre de 1951.